

ANUNCIO de 11 de octubre de 2007 sobre notificación de resolución de desistimiento correspondiente a la empresa “Santiago Miguel Garzón”. Expte.: EE-1328-07.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de la Resolución recaída en el expediente EE-1328-07 sobre Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 11 de junio de 2007:

“RESOLUCIÓN

Declarar concluso el procedimiento por desistimiento del interesado, procediéndose al archivo del expediente.

Notifíquese a la interesada la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2912998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta Resolución en reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

En Mérida a 11 de junio de 2007. El Director General de Empleo (P.D. Resolución de 29 de julio de 2003. D.O.E. n.º 89, de 31 de julio). Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de octubre de 2007. La Jefa de Servicio de Fomento del Empleo, M.ª JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 11 de octubre de 2007 sobre notificación de inicio de procedimiento de revocación y trámite de audiencia a la empresa “Sociedad Cooperativa Lavanba”. Expte.: CI-0950-01.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Sociedad Cooperativa Lavanba” interesada en el expediente CI-0950-01, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Expte.: CI-0950-01. Asunto: Notificación de inicio de procedimiento de Revocación de Resolución y trámite de audiencia en consideración a:

HECHOS

Primero: Mediante Resolución de fecha 25 de junio de 2003, se acordó conceder a la empresa Sociedad Cooperativa Lavanba, una subvención por la contratación indefinida de un trabajador, al amparo del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre, desarrollado por la Orden de 5 de febrero de 2002 y modificado por el Decreto 68/2003, de 8 de mayo.

Segundo: En la citada Resolución de concesión se establece que la empresa queda obligada a mantener, durante al menos cuatro años a partir de la fecha de inicio de la última contratación subvencionada, una plantilla de 6 trabajadores con contratación indefinida.

Tercero: Al objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en la resolución de concesión, se requiere a la beneficiaria a fin de que aportara un Informe de la vida laboral de permanencia y cambios detallado de la empresa, en todas las cuentas de cotización que la misma tuviera en la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde la fecha de inicio del contrato subvencionado, el 02/05/2001, hasta el 01/05/2005.

Cuarto: Del examen de la vida laboral aportada se ha comprobado que en marzo de 2004 cesa la trabajadora cuya contratación fue subvencionada, sin que se le haya sustituido en el tiempo y la forma previstos por la normativa reguladora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 6 del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre, establece:

1. Los beneficiarios están obligados a mantener durante 4 años, contados a partir de la fecha de inicio de la última contratación